

**RESOLUCIÓN EXENTA N°137/2020/1376**

**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA  
“AMPLIACIÓN HOTEL YEGUA LOCA”**

**PUNTA ARENAS, 27 de marzo de 2020.**

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N° 119046/19/2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 05 de marzo de 2018, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; en la Resolución Exenta RA N°119046/95/2019 del 06 de mayo de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que fija el orden de subrogancia del Servicio de Evaluación Ambiental de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación de la Región de Magallanes y Antártica Chilena en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 2.- El Oficio Ordinario DJ N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Oficio Ordinario DJ N°161081 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 17 de agosto de 2016, que instruye sobre la materia, y Unifica criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- La Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental “Ampliación Hotel la Yegua Loca”, presentada por Don Marko Matulik Cvitanic, ingresada al sistema e-Pertinencia el día 09 de marzo de 2020, bajo el ID: PERTI-2020-1376,
- 5.- La carta N° 040 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 12 de marzo de 2020, donde solicita antecedentes adicionales al titular.
- 6.- La Carta de Respuesta a la Solicitud de Antecedentes Adicionales de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “Ampliación Hotel la Yegua Loca”, recepcionada en la oficina de partes del SEA el 17 de marzo de 2020.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que mediante la Consulta de Pertinencia del día 09 de marzo de 2020, Don Marko Matulic Cvitanic, solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental “Ampliación Hotel Yegua Loca” y que consiste en la ampliación y mantención del inmueble de conservación histórica en la cual funciona el Hotel La Yegua Loca, ubicado en Fagnano N°310, Punta Arenas, y consiste en:
  - a) Las obras de mantención del inmueble de conservación histórica corresponden a la mantención de aleros existentes, limpieza de fachada, mantención del piso de machimbre de madera regional y pintura de cielos.

- b) Las obras de ampliación consideran una edificación de tres pisos y un subterráneo, correspondiente a 477,77 m<sup>2</sup> contiguos al inmueble de conservación histórica. Estas obras corresponden a una ampliación sin tocar ni alterar la estructura original del edificio, siguiendo la misma línea arquitectónica del inmueble original.
  - c) La ampliación se adosa a la estructura original sin contemplar demoliciones. Para la conexión de la parte nueva y la original se utiliza dos vanos existentes que comunicaban al patio de la propiedad. Se contempla la construcción de una estructura metálica estructuralmente independiente a la estructura del edificio original.
- 2.- Que, de acuerdo con los antecedentes entregados, el proyecto se ejecutará sobre un inmueble declarado como inmueble de conservación histórica, por lo que corresponde a un área bajo protección oficial a efectos de la letra p) del artículo 10 de la Ley 19.300.
  - 3.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
  - 4.- Que el artículo 10 de la ley 19.300, establece, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los siguientes: “*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*”
  - 5.- Que no todas las actividades a realizarse dentro de un área protegida requieren de ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sino sólo aquellas en que la evaluación ambiental, tenga sentido por tratarse de obras o actividades que son susceptibles de causar algún impacto ambiental de cierta significancia y relevancia.
  - 6.- Que, analizados los antecedentes presentados, y contrastados con los criterios antes enunciados, esta Dirección Regional del SEA considera que las modificaciones propuestas no requieren de ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de modificaciones de menor envergadura que no son susceptibles de afectar el valor patrimonial del inmueble de conservación histórica que se propone intervenir y que ameriten ser evaluados en el marco del SEIA.

### **RESUELVO:**

- 1.- Que la consulta de pertinencia “Ampliación Hotel La Yegua Loca”, ingresada al sistema e-Pertinencia el día 09 de marzo de 2020, bajo el ID: PERTI-2020- 1376 no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.
- 2.- Que el presente pronunciamiento no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.
- 3.- Que el presente pronunciamiento se formula en base a las condiciones y características del proyecto informadas por el solicitante, por lo que cualquier modificación del mismo que implique alcanzar alguna de las condiciones exigidas por la legislación ambiental vigente para el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo dejará sin efecto y deberá ser objeto de un nuevo análisis.
- 4.- Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**

**JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

ESC/ COB/

Distribución

- Señor Marko Matulic C., correo electrónico: marko@matulic.cl

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina Partes SEA
- Archivo SEA (ID: PERTI-2020-1376)